



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

Número 196

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracciones II, III y LII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **reforman**: la fracción XII del artículo 9, y la fracción V del artículo 13; se **adicionan**: las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 9, la fracción XIV al artículo 17 y un párrafo segundo al artículo 72, de la Ley para el Fomento y Desarrollo del Turismo del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 9...

I. a XI...

XII. Colaborar coordinadamente con el Ejecutivo Estatal, a través del Consejo Estatal con relación con la Secretaria, para un mejor desarrollo y aprovechamiento de los programas federales, estatales y municipales;

XIII. Promover, fomentar y coordinar capacitaciones continuas, realización de cursos, programas, conferencias y congresos al personal de la Administración Pública Municipal adscritos al área de Turismo, así como prestadores de servicio turístico que ejerzan dentro de su demarcación municipal, con la finalidad de tener un mejor desempeño en beneficio del desarrollo turístico;

XIV. Acordar con los sectores público y privado, en las acciones a desarrollar dentro de los programas a favor de la actividad turística, con la finalidad de atender las necesidades de los prestadores de servicio turísticos, y

XV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos legales les señalen.

Artículo 13...

I. a IV...

V. Obtener las facilidades para tener acceso a la realización de las actividades turísticas por parte de las personas con discapacidad, así como recibir interpretación en Lengua de Señas Mexicana;

VI. a VIII...

Artículo 17...

I. a XIII...

XIV. Contar con Intérpretes en Lengua de Señas Mexicana.

Artículo 72...

La capacitación turística deberá comprender entre otros aspectos, la enseñanza de Lengua de Señas Mexicana, para efecto de brindar una plena atención a personas discapacitadas.



TLAXCALA

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA**

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.


AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.


C. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
DIP. PRESIDENTE


C. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA
DIP. SECRETARIO


CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TLAXCALA
PODER LEGISLATIVO


C. JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS
DIP. SECRETARIO